

**CÓDIGO ÉTICO**  
**ASOCIACIÓN URUGUAYA**  
**DE FÚTBOL**

OCTUBRE 2021

## TABLA DE CONTENIDOS

<b>INTERPRETACIÓN</b>	<b>3</b>
-----	
<b>TÉRMINOS UTILIZADOS</b>	<b>3</b>
-----	
<b>CAPÍTULO I</b>	<b>6</b>
Declaración	
-----	
<b>CAPÍTULO II</b>	<b>6</b>
Ámbito de aplicación	
-----	
<b>CAPÍTULO III</b>	<b>7</b>
Principios rectores y conducta promovidas	
-----	
<b>CAPÍTULO IV</b>	<b>9</b>
Conductas reprobables	
-----	
<b>CAPÍTULO V</b>	<b>10</b>
Sanciones	
-----	
<b>CAPÍTULO VI</b>	<b>11</b>
Sobre el Tribunal de Ética y sus procedimientos	

---

## INTERPRETACIÓN.

---

Todas las referencias al género masculino abarcarán al femenino y el singular abarcará al plural, salvo que esté expresamente determinado de otra manera en este Código.

Las normas contenidas en este Código, se interpretarán de forma armónica, siguiendo las reglas establecidas a estos efectos en nuestro Código Civil y particularmente una lógica sistemática.

---

## TÉRMINOS UTILIZADOS.

---

**AUF.** Asociación Uruguaya de Fútbol.

**CONMEBOL.** Confederación Sudamericana de Fútbol.

**FIFA.** Fédération Internationale de Football Association.

**Tribunal de Ética.** Toda referencia al Tribunal.

**Interpretación.** Todas las referencias al género masculino abarcarán el femenino, y el singular abarcará el plural, salvo referencia expresa.

**Bien común.** Es el conjunto de condiciones ofrecidas para desarrollarse con dignidad, merced al esfuerzo individual.

**Cohecho.** Se entiende por cohecho (coloquialmente coima) el aceptar, conceder, ofrecer, prometer, recibir, pedir o solicitar beneficios personales o económicos indebidos u otras ventajas, a fin de conseguir o mantener un negocio o cualquier otro beneficio deshonesto en beneficio o por medio de cualquier persona sujeta a este Código, o no. Se considera también cohecho la comisión directa, indirecta o en colaboración de terceros de actos de la naturaleza antes descripta.

**Confidencialidad.** La confidencialidad o norma de sigilo o secreto profesional impone que las personas deben guardar reserva, discreción e incluso secreto en determinados asuntos. Se trata de información que algunas personas tienen o manejan en virtud de su posición, que no es de conocimiento común o fácilmente accesible. Se enmarcan en la confidencialidad todo lo relacionado al ámbito personal íntimo, planes, estrategias, información comercial o financiera de la institución que por su naturaleza lo requieran. Esta información debe utilizarse siguiendo los intereses de la institución. Por tanto no debe ser revelada ni a partes vinculadas, ni a quien no tiene derecho a conocerla ni a terceros para su beneficio. Se complementa la norma de sigilo con el adecuado archivo de la información, haciéndolo accesible al uso a quienes les compete. El deber de confidencialidad se extiende incluso si la persona ha dejado de pertenecer a la institución. El uso indebido de datos confidenciales se ajusta a la figura de “utilización de información privilegiada”, lo que conlleva las sanciones que corresponda.

**Conflicto de intereses.** Un conflicto de interés se da en cualquier situación en que un interés particular interfiere o puede interferir, con la capacidad de una persona para tomar decisiones de acuerdo al interés de la institución a la cual representa. Ejemplos:

- a. Un integrante de un tribunal disciplinario juzga el comportamiento de un amigo.
- b. Un directivo debe decidir sobre un concurso o licitación en el que participa una parte vinculada.

Verse involucrado en una situación de conflicto de intereses no es reprochable. Sí es reprochable que en caso de existencia real, potencial o aparente de conflicto de intereses en que se deba opinar o juzgar, el involucrado no se abstenga de participar en el asunto de que se trate.

Un conflicto de intereses puede surgir cuando una persona tiene un interés privado o personal que perjudique el cumplimiento de sus obligaciones de manera independiente e íntegra. Se entiende por interés privado toda posible ventaja, directa o indirecta, de cualquier naturaleza que redunde en beneficio propio o de partes vinculadas.

**Corrupción.** Se entiende por tal el abuso del poder para obtener un beneficio particular. Quien se corrompe asume una conducta que se aparta de los deberes formales del cargo que ocupa en busca de beneficios pecuniarios, de posición o de otra naturaleza que conciernen al interés privado; o que viola las normas que coartan ciertos tipos de conductas tendientes al interés privado. De aquí que aceptar, conceder, ofrecer, prometer, recibir, pedir o solicitar beneficios personales o económicos indebidos u otras ventajas por la ejecución u omisión de un acto relacionado con las actividades y responsabilidades propias del cargo o función que se tiene y que da lugar al incumplimiento de sus obligaciones o sobre el que se tenga poder de decisión implica un acto corrupto.

**Derechos protegidos.** Se mencionan algunos a modo de ejemplo: a la vida, seguridad, libertad (de reunión, afiliación, expresión, circulación, de desarrollo de la personalidad) e igualdad. A la propia imagen, a la presunción de inocencia, a la propiedad, a la seguridad social, al trabajo, al descanso, a un medioambiente sano. Derecho al honor, a la privacidad, la información (contraparte: transparencia) y educación.

**Dignidad.** Se entiende por dignidad a la igual consideración de las personas como fines en sí mismos y no como medios para obtener otra cosa. Las personas no son algo relativamente valioso. Su valor no procede de que vengan a satisfacer necesidades como ocurre con las mercancías. Su valor reside en ellos mismos. En atención a este concepto, al tomar decisiones, se deben respetar los principios de beneficencia (procurar el bien en sentido amplio), no maleficencia (no dañar), autonomía (respetar la libertad decisoria de las personas), equidad (tratar de modo igual a los iguales y de modo desigual a los desiguales).

**Discriminación.** Significa distinguir o separar afectando una igualdad. La discriminación puede adoptar muchas formas: raza, sexo, religión, condición social, origen, nacionalidad, ideología, edad, aspecto físico, etc.). Se espera que las decisiones institucionales no reflejen discriminación de tipo alguno y que se desarrollen políticas de acción afirmativa con el objeto de combatir discriminaciones establecidas. El ingreso a una institución basado en "amiguismos" es un ejemplo de discriminación. Implantar una política que lleve a que en determinado tiempo haya la misma cantidad de empleados masculinos y femeninos es una política de acción afirmativa.

**Imparcialidad.** Falta de designio anticipado en favor o en contra de alguien o algo, que permite juzgar o proceder con rectitud.

**Integridad.** Valor moral (cualidad) de quien tiene entereza moral, rectitud y honradez en su conducta. La integridad presenta cuatro rasgos esenciales: justicia, coherencia, principios rectos y recta motivación. A partir de estos rasgos queda claro que por integridad debe entenderse al hábito de actuar con coherencia y justicia, siguiendo principios rectos y una motivación orientada a fines buenos. Una manera sencilla de comprender el significado es a partir del conocido aforismo; "Haz lo correcto, incluso cuando nadie está observando".

**Intermediarios.** Persona física o jurídica que, a cambio de una remuneración o de manera gratuita, representa a jugadores y/o a clubes durante la negociación de contratos laborales, o representa a clubes durante la negociación de contratos de transferencia.

**Malversación de fondos.** Se entiende por malversación de fondos una conducta éticamente reprobable consistente en darle al dinero o bienes que se administran un destino o aplicación distinta a la que está establecida o ha sido solicitada o convenida, con el consiguiente impacto negativo sobre la actividad o sector al que estaban destinados.

**Manipulación o arreglo de partidos.** Influencia o alteración de modo intencional e ilegítimo, directa o indirectamente (a través o en conjunto con terceros), por acción u omisión, del curso, el resultado o cualquier otro aspecto de un partido o competencia de fútbol, independientemente de si el comportamiento fuese para obtener ganancias financieras, ventajas deportivas o cualquier otro propósito.

**Neutralidad.** Significa que en las relaciones con instituciones gubernamentales u organizaciones del ámbito privado, nacionales o internacionales o grupos, debe manifestarse una posición política neutral.

**Objeción de conciencia.** Toda persona responde primariamente a su conciencia. La objeción de conciencia alude a la libertad de rechazar un mandato contenido en normas y leyes puesto que se consideran contrarios a las propias convicciones éticas, ideológicas o religiosas que inspiran la conducta. Tales normas afectan la esencia e identidad del propio ser. En suma, la objeción de conciencia afirma la primacía de la conciencia ante la normativa.

**Oficiales de partido.** Se consideran tales a Árbitros, Árbitros asistentes, veedores, delegados de seguridad, inspector de árbitros, oficial responsable por la seguridad de un espectáculo deportivo o cualquier persona que tenga responsabilidad en la celebración de un partido.

**Partes vinculadas.** Se considera que una parte está vinculada a otra si una de ellas tiene la capacidad real o aparente de ejercer influencia sobre la otra al tomar decisiones. Se considerarán partes vinculadas a aquellos terceros vinculados con personas sujetas a este Código que cumplen uno o varios de los siguientes criterios:

- Agentes, representantes o funcionarios.
- Personas que compartan la misma vivienda, independientemente de la relación personal entre ellas.
- Parientes cercanos como cónyuge, concubino, padres, abuelos, hijos, hijastros, nietos, hermanos, suegros, yerno o nuera, cuñados y los cónyuges de estas personas y toda persona que, sea por lazos sanguíneos o de otra índole, tenga una relación con la persona parecida a una relación familiar.
- Entidades legales, sociedades o cualquier otra persona jurídica, si la persona está sujeta a este Código o la persona que recibe un beneficio indirecto alternativamente:
  - Ejerce un cargo de dirección en dicha entidad, sociedad o cualquier persona jurídica.
  - Controla de forma directa o indirecta dicha entidad, sociedad o persona jurídica.
  - Es beneficiario de dicha entidad, sociedad o persona jurídica.
  - Presta servicios en nombre de dicha entidad, sociedad o persona jurídica, independientemente de que exista un contrato formal.

**Partes interesadas/Grupos de interés.** Se entiende por tales a distintos grupos externos a la AUF pero que tienen un vínculo natural y cercano con la AUF, directo o indirecto, contractual o de cooperación. Algunos de estos son la Asociación de Futbolistas del Uruguay, Asociación de Entrenadores, Asociación de Árbitros, agremiaciones de funcionarios, proveedores de bienes y servicios, autoridades públicas, organismos internacionales.

**Reputación.** La reputación es la opinión que se tiene de una institución como resultado de la toma de decisiones de la organización. En otras palabras es el resultado que se obtiene de la suma de lo que se hizo y de lo que se es. Ese resultado (reputación) es lo que los demás creen que somos.

**Responsabilidad social.** Refiere a las conductas esenciales de las instituciones y la asunción de la responsabilidad (las consecuencias) por el impacto sobre la sociedad en la que se opera. Bajo esta filosofía, una institución perseguirá el éxito respetando la ética, las personas, las comunidades y el medioambiente.

**Transparencia.** Es una cualidad personal de actuar de modo abierto, franco, sin segundas intenciones, sin ocultar. Institucionalmente pasa por dar a conocer información sobre su funcionamiento, normativa, resultados, administración de recursos humanos, materiales y financieros a los grupos de interés o al público. La transparencia trata sobre el sometimiento institucional al escrutinio público como forma de mantener una reputación positiva. Se vincula también con la necesaria rendición de cuentas (accountability) como requisito para el buen gobierno institucional.

**Veracidad (cooperación).** El deber de veracidad implica comunicar la verdad (toda y no medias verdades) a quien tiene el derecho a saberla y en el momento oportuno. Se vincula con el deber de cooperación. Se requiere que los agentes del fútbol, cooperen para conservar la buena reputación del deporte. En tal sentido esta colaboración debe ser incondicional. Así se requiere una conducta activa de no ocultamiento, o intimidación o inducir a error. La cooperación implica actuar de buena fe.

---

## **CAPÍTULO I. DECLARACIÓN DE MOTIVOS.**

---

Entre los objetivos estatutarios de la AUF, se encuentran la promoción de “la integridad, la ética y la deportividad” en el fútbol.

En tal sentido este Código de Ética tiene como objetivo general velar por la reputación e imagen del Fútbol como deporte promotor de valores esenciales para la convivencia en sociedad, previniendo conductas y prácticas ilegales, en salvaguarda del honor y el buen nombre de aquellos que exhiben una conducta íntegra y recta.

Atento a lo anterior, se reconoce que las personas integrantes de la AUF tienen responsabilidades ante las leyes y normativa internacional, la sociedad, el medioambiente, sus trabajadores, colaboradores y proveedores. Por lo tanto ajustarán sus decisiones y acciones basándose en principios y valores éticos de compromiso, honestidad, lealtad, beneficencia, justicia, autonomía, probidad y orientación al bien común.

Siendo la disciplina ética diferente a la materia legal, la estructura y contenido del Código, aún cuando se emparenta con la normativo-legal y los principios de derecho fundamentales, tiene matices diferenciales en cuanto a procedimientos y formas argumentales.

El Código que se presenta se alinea a los preceptos incluidos en los códigos de Ética de la FIFA y de CONMEBOL. Por tanto las cláusulas contenidas en esos textos internacionales se reconocen como de aplicación y se podrán usar complementariamente a este Código.

El Tribunal de Ética será competente para investigar y juzgar toda conducta dentro del fútbol, o que afecte la reputación e integridad de este deporte, que no esté relacionada con las conductas y acciones sobre el terreno de juego, las cuales quedan reservadas a la competencia de los Órganos Disciplinarios de la AUF.

---

## **CAPÍTULO II. ÁMBITO DE APLICACIÓN.**

---

1. Este Código se aplica a conductas y decisiones realizadas por personas físicas dentro del ámbito del fútbol y/o en su contexto inmediato.
2. Aquellas conductas reguladas en este Código derogarán los artículos contenidos en otros códigos de la AUF que también las regulen.
3. El presente Código promueve determinadas conductas y criterios de decisión al mismo tiempo que sanciona aquellas conductas que puedan perjudicar la reputación e integridad del fútbol.
4. El Tribunal de Ética será el único con competencia para juzgar las conductas pasibles de sanción contenidas en este Código, pudiendo auxiliarse en su investigación con otras comisiones u órganos jurisdiccionales de la AUF.
5. Este Código se aplica a toda persona rentada u honoraria que desempeñe alguna función dentro de la estructura de la AUF. También se aplica a:
  - a. Oficiales de partido, jugadores e integrantes de cuerpos técnicos en cualquier calidad, divisional y disciplina.
  - b. Directivos y delegados de clubes miembros y afiliados a la AUF y representantes a cualquier título de clubes, ligas y organizaciones afiliadas a la AUF en todas sus disciplinas.
  - c. Agentes organizadores de partidos, intermediarios y agentes de jugadores.
  - d. Representantes legales de personas alcanzadas por este Código.

- e. Representantes legales de instituciones, ligas o federaciones afiliadas a AUF.
  - f. Proveedores y potenciales proveedores de la AUF.
  - g. Personas con notoria identificación y reconocimiento en el ámbito del fútbol.
  - h. Partes interesadas/grupos de interés, en tanto en cuanto su conducta pudiera menoscabar la reputación de la AUF y del Fútbol.
6. Cualquier persona abarcada por este Código y que estime haber sido afectada en su honor podrá presentar su caso ante el Tribunal de Ética.
  7. El Código aplica a las conductas y hechos que sean posteriores a su entrada en vigor. Las conductas y hechos anteriores, serán juzgadas por las normas vigentes al momento de su ocurrencia.
  8. El Código podrá aplicarse a conductas y hechos anteriores a su entrada en vigencia siempre que la sanción resulte igual o más favorable a las previstas en las normas anteriores para la persona sujeta a investigación
  9. El Tribunal de Ética se reserva el derecho de investigar y juzgar la conducta de las personas sujetas al presente Código, incluso cuando no estén ejerciendo sus funciones, cuando dicha conducta dañe o pudiere dañar gravemente la integridad, la imagen o la reputación del Fútbol y de la AUF.
  10. Las personas sujetas a este Código se encuentran amparadas por los principios de confidencialidad y anonimato. Además se garantiza que nadie será objeto de un trato perjudicial, represalia o cuestionamiento por negarse a participar en acciones que considere vinculadas a actos de corrupción, o debido a la presentación de informes o denuncias en los que de buena fe exponga asuntos relacionadas con la corrupción.
  11. Las personas sujetas a este Código serán respetadas, se compartan, o no, sus opiniones.
  12. Las personas sujetas a este Código podrán hacer valer fundadamente la objeción de conciencia como excusa para no hacer.
  13. Las conductas o hechos que contravengan este Código prescribirán a los cinco años contados desde el momento que se conozcan por el denunciante o el Tribunal de Ética en caso que actúe de oficio. Sin embargo los casos vinculados a cohecho, corrupción, manipulación de partidos, apropiación indebida y malversación de fondos prescriben a los 10 años.
  14. En caso de infracciones continuadas, el plazo de prescripción no comenzará hasta el final de la última infracción cometida en más de una ocasión.
  15. Los plazos de prescripción establecidos se interrumpen por la notificación de la apertura de cualquier investigación.
  16. Quedan fuera del ámbito de aplicación de este Código las conductas o acciones sobre el terreno de juego, reservadas a la competencia de los Órganos Disciplinarios de la AUF.

---

### **CAPÍTULO III. PRINCIPIOS RECTORES Y CONDUCTAS PROMOVIDAS.**

---

17. Las personas sujetas al presente Código, deberán ser conscientes de la importancia de su función y de las obligaciones y responsabilidades concomitantes. Por tanto deben evaluar el impacto reputacional que sobre el fútbol tengan sus decisiones.
18. Primordialmente las decisiones de las personas sujetas a este Código, deberán ser tomadas respetando la dignidad humana – y los derechos derivados – y las exigencias de imparcialidad y prudencia.

19. Las conductas o decisiones que contraríen los principios y conductas promovidas en este Código serán pasibles de sanción.
20. Las personas sujetas a este Código deberán:
- a. Realizar el bien, el mayor bien o el menor daño posible.
  - b. Actuar con integridad.
  - c. Mantener una conducta sobria y recta.
  - d. Respetar a todas las personas por igual y sin distinciones de tipo alguno.
  - e. Ajustarse a las demandas de una acción justa y equitativa.
  - f. Respetar la autonomía decisoria de las restantes personas con las que se tiene relación, lo que abarca el consentimiento informado y el respeto por la libertad decisoria.
  - g. Guardar la confidencialidad de la información sensible o cuando así se les haya solicitado. Esta información confiada sólo podrá ser utilizada por la AUF para el propósito específico para la cual fue solicitada; y no será dada a conocer excepto cuando la publicación u otro tipo de uso se ha autorizado por escrito o por mandato legal. La obligación de confidencialidad se mantendrá incluso cuando los obligados por el Código dejen de tener relación con la AUF.
  - h. Actuar de modo transparente y veraz.
  - i. Regirse por criterios de justicia, transparencia y no discriminación o sesgos decisorios que apunten al interés privado en procesos competitivos. Ejemplo de estos procesos son las licitaciones o la cobertura de vacantes.
  - j. Justificar objetivamente las decisiones tomadas.
  - k. Cuidar los recursos colectivos apuntando a decisiones eficientes.
  - l. Realizar periódicamente rendición de cuentas de lo actuado.
  - m. Evitar situaciones de conflicto de intereses. En caso de existir un conflicto de intereses real o eventual, se deberá manifestar dicho conflicto inmediatamente y notificarlo a la AUF u órgano que corresponda.
  - n. Tomar decisiones cuidadosas del medioambiente, la salud y la seguridad.
  - o. Mantener relaciones sanas con los proveedores.
  - p. Integrar dentro del conjunto de políticas de gestión de la AUF aquellas que contemplen la equidad de género y la diversidad.
  - q. Acoger en las decisiones las demandas de la responsabilidad social corporativa.
  - r. Mantener debida y oportunamente informados a los actores del fútbol sobre aquellos asuntos de interés general o particular que tienen derecho a conocer o que pudieran afectarles para una mejor toma de decisiones.
  - s. Mantener la neutralidad política en sus relaciones con instituciones gubernamentales, organizaciones nacionales e internacionales y agrupaciones de personas.
  - t. Proceder con absoluta lealtad, buena fe y fidelidad a la palabra empeñada.
  - u. Proteger la salud propia y de las personas sujetas a este Código evitando o desalentando el consumo de drogas o sustancias con la intención de mejorar el rendimiento deportivo. Asimismo tendrán el deber de denuncia en conocimiento de situaciones de esta naturaleza.
  - v. Combatir activamente la piratería, la corrupción, el fraude y la manipulación de partidos.
21. Las personas sujetas a este Código, deberán denunciar ante el Tribunal de Ética cualquier posible contravención del presente Código, hechos o circunstancias que puedan ser considerados como actos de corrupción, independientemente de si la persona que incurrió en dicho acto está o no sujeta a este Código. En particular informarán inmediatamente cualquier caso relacionado con actividades y/o información relacionada directa o indirectamente con la posible manipulación de un partido de fútbol o competencia. Asimismo deberán informar sobre cualquier contacto hecho con una persona que ofrezca, prometa, brinde, pregunte o solicite información de naturaleza confidencial o privilegiada sobre un partido de fútbol o competencia, cuando pueda suponerse razonablemente que dicha información podría ser usada para

- apuestas, loterías o actividades similares, cualquier forma de manipulación de partidos o competencias, o cualquier otro propósito que se considere corrupto.
22. Las personas participantes en la estructura a de la AUF a cualquier título y sujetas a este código deberán actuar de modo diligente ante denuncias recibidas.
  23. Las personas sujetas a este Código , en relación a procedimientos del Tribunal de Ética de la AUF o de cualquier otra comisión, autoridad jurisdiccional u organismo:
    - a. Tienen la obligación de asistencia y cooperación, independientemente de si están involucrados en un asunto particular como parte, testigo u otro rol.
    - b. Evitarán tomar medida alguna real o aparente destinada a obstruir, evadir, prevenir o interferir con un procedimiento real o potencial.
    - c. Evitarán ocultar cualquier hecho material, no harán declaraciones falsas o engañosas y no presentarán información falsa o engañosa.
    - d. Evitarán acosar, intimidar, amenazar, ni tomarán represalia alguna contra alguien por ningún motivo relacionado con la asistencia, cooperación real o potencial.
  24. Las personas sujetas al presente Código podrán ofrecer o aceptar obsequios pero no beneficio alguno. Los obsequios recibidos se aceptarán u otorgarán en los casos en que:
    - a. Tengan un valor simbólico o irrelevante.
    - b. Por su naturaleza, descarten toda influencia para hacer algo contrario al deber u omitir una acción conforme al deber.
    - c. Estén relacionados con sus actividades oficiales.
    - d. No contravengan sus obligaciones.
    - e. No provoquen real o aparentemente un conflicto de intereses.
  25. Todo obsequio o reconocimiento recibido por parte de representantes de la AUF en el marco de eventos oficiales, se considerará propiedad de la AUF, será listado y se conservará en la sede de la AUF. Cualquier obsequio que no cumpla con todos estos criterios está prohibido. En particular no se ofrecerá ni aceptará ninguna cantidad de dinero en efectivo o de otra manera.
  26. Las personas sujetas a este Código no podrán, en el ejercicio de sus funciones, ofrecer o aceptar pagos indebidos ajenos a la actividad natural que desarrollan (ya sea en beneficio propio o de terceros), por negociar o cerrar acuerdos de negocios u otras transacciones. La presente prohibición no comprende ni alcanza a las retribuciones, honorarios, comisiones, salarios o pagos que legítimamente le correspondan por el ejercicio de las actividades que sean propias de su profesión, oficio o trabajo.
  27. Las personas sujetas al presente Código cuidarán que sus acciones o manifestaciones pudieran interpretarse como discriminatorias, denigrantes o contrarias al respeto a la dignidad o integridad de un país, cultura o institución, de una persona o de un grupo de personas.
  28. Las personas sujetas al presente Código respetarán la integridad de todo individuo, garantizarán el respeto, la protección y la salvaguarda de los derechos personales de cada una de las personas con la que tengan trato. Asimismo protegerán y salvaguardarán la integridad física y mental de los demás.
  29. Las personas sujetas al presente Código se abstendrán de toda forma de abuso físico o mental, toda forma de acoso u otro tipo de agresiones destinadas a aislar, estigmatizar o excluir a una persona o grupo de personas.

---

#### CAPÍTULO IV. CONDUCTAS REPROBABLES.

---

30. El siguiente elenco de conductas se considera inaceptable y, por lo tanto será sancionable:
- a. Realizar declaraciones públicas malintencionadas, difamatorias o injuriosas referidas a organismos internacionales del fútbol, otras asociaciones o federaciones afiliadas a FIFA, la AUF, componentes y sus organismos, federaciones o ligas integrantes; o personas sujetas a este Código, o grupo de personas con notoria vinculación al fútbol.
  - b. Ejecutar cualquier acto que comprometa la imagen de transparencia y credibilidad inherente a las funciones que desempeña en el fútbol, y/o que exponga a la AUF, a quienes la componen, Clubes, Miembros, Afiliados e integrantes de los órganos del fútbol, al descrédito público.
  - c. Abusar del cargo o del poder. En especial para obtener ventajas o beneficios personales o de las partes vinculadas.
  - d. Utilizar para sí o partes vinculadas y/o divulgar información privilegiada o confidencial. En especial si dicha información puede utilizarse para la manipulación de partidos o competencias, obtener beneficios derivados de apuestas deportivas, obtener contratos comerciales o beneficios reglamentarios, de poder, de representación, u obtención de cargos o puestos.
  - e. Realizar apuestas deportivas o participar en juegos de azar vinculados al fútbol o beneficiarse directa o indirectamente de ellos. Esta imposibilidad alcanza únicamente a cualquier competencia que se desarrolle bajo el patrocinio u organización de la AUF y también a aquellos encuentros o torneos internacionales oficiales o amistosos donde participen equipos uruguayos.
  - f. Ocultar información u omitirla respecto a actividades sospechosas vinculadas a actos corruptos o no alineados a los contenidos reglamentarios o de este Código.
  - g. Aceptar, en el ejercicio de sus funciones, pagos indebidos o promesas de pagos para hacer o dejar de hacer algo que se encuentra entre los deberes del cargo que ocupa, tanto si el beneficio es personal, de intermediarios o de partes vinculadas
  - h. Ejercer violencia física, psicológica o de cualquier otra índole, amenazar o acosar, coaccionar o prometer ventajas indebidas de cualquier naturaleza.
  - i. Crear, emplear o utilizar documentación falsa o falsificar un documento.
  - j. Adoptar conductas o tomar decisiones discriminatorias.
  - k. Malversar fondos directa o indirectamente a través o en colaboración con intermediarios o partes vinculadas, o apropiarse indebidamente de fondos de personas, instituciones u organismos nacionales o internacionales, ligas u otras asociaciones ya de forma directa, ya mediante o en colaboración con terceros o partes relacionadas.
31. A las personas sujetas a este código les estará vedado asociarse con empresas de apuestas, juegos de azar, loterías o similares relacionados con partidos o competiciones de fútbol y sus actividades.
32. Las personas sujetas a este código no podrán tener intereses, de forma directa o indirecta, a través de intermediarios, terceros o con la colaboración de estos, en entidades, empresas u organizaciones que promuevan, negocien, organicen o dirijan apuestas, juegos de azar, loterías o eventos o transacciones similares relacionadas con partidos o competiciones de fútbol.
33. Las personas sujetas a este Código no deberán, directa o indirectamente o a través de intermediarios o partes vinculadas, ofrecer, ni prometer, ni dar o aceptar ningún beneficio personal o económico indebido, ni de cualquier otra índole, a fin de conseguir o mantener un negocio u obtener cualquier otro beneficio. Las personas sujetas al presente Código deberán abstenerse de realizar actividades o de desarrollar conductas que pudieran interpretarse como inapropiadas o pudieran dar lugar a sospechas de serlo.

34. Los artículos 31, 32 y 33 precedentes no aplicarán a las personas o empresas mencionadas en los literales f y g del artículo 5 de este Código.
35. Las personas sujetas al presente Código evitarán participar en la manipulación de partidos de fútbol de cualquier competición interna o internacional correspondiente a cualquier categoría o disciplina deportiva. En particular no aceptarán, concederán, ofrecerán, prometerán, recibirán, o solicitarán ventajas materiales o de otro tipo, en su beneficio o en beneficio de terceros o partes vinculadas, en relación con el arreglo de partidos o competiciones de fútbol.  
Debe entenderse dentro de las prohibiciones incluidas en este artículo el otorgar o recibir incentivos para ganar o perder un partido.

---

## **CAPÍTULO V. SANCIONES.**

---

36. El Tribunal de Ética podrá imponer a las personas sujetas al presente Código las sanciones previstas en este capítulo.
37. Las contravenciones a lo establecido en el Capítulo III así como la realización de las conductas enumeradas en el Capítulo IV estarán sujetas a las sanciones que se establecen más adelante, independientemente que se trate de acciones u omisiones, hayan sido cometidas con o sin intención, por negligencia, o impericia, se trate de un acto realizado o intentado y se haya actuado como actor principal, intermediario, cómplice o instigador.
38. El conjunto de sanciones disponibles por el Tribunal de Ética serán:
  - a. Advertencia.
  - b. Amonestación o apercibimiento
  - c. Suspensión temporal a partir de un mes y hasta un máximo de cinco años.
  - d. Prohibición de ingreso a estadios o zonas de estadios por un tiempo mínimo de un mes y hasta un máximo de cinco años.
  - e. Prohibición de asistencia a eventos vinculados al fútbol distintos a los partidos.
  - f. Reparación de la ofensa moral (la cual no comprende ni determina reparación en términos económicos).
  - g. Restitución de beneficios económicos o de otra índole recibidos.
  - h. Devolución de premios.
  - i. Multa económica a partir de U.R. 10 (diez Unidades Reajustables) hasta U.R. 1.000 (mil Unidades Reajustables).
  - j. Para los casos de cohecho, corrupción, malversación de fondos, apropiación indebida, la multa estará entre un mínimo de 1.000 U.R. (mil Unidades Reajustables) y un máximo de 5.000 U.R. (cinco mil Unidades Reajustables).
  - k. Programas de formación o reeducación.
  - l. Servicios comunitarios dentro del ámbito del fútbol u otros.
  - m. Expulsión de toda actividad o vínculo con el fútbol.
39. El Tribunal de Ética podrá aplicar alguna combinación del conjunto de sanciones antes mencionadas.
40. El Tribunal de Ética podrá establecer una sanción y dejarla en suspenso en tanto el ofensor cumpla determinadas condiciones explicitadas en el fallo sancionatorio.
41. Los literales b y c del artículo 30 serán de aplicación para los jugadores, oficiales, entrenadores o integrantes de cuerpos técnicos únicamente en caso que hubieran participado directamente en dichos actos.
42. Ante la reiteración y magnitud de sanciones a una misma persona, el Tribunal podrá decidir, a partir de la tercera sanción, expulsarla del ámbito del fútbol. A los efectos de la contabilización,

un fallo sancionatorio será equivalente a una sanción, independientemente de si la persona cometió más de una infracción.

43. Las sanciones impuestas serán comunicadas de modo fehaciente al infractor. Asimismo tales sanciones podrán hacerse sin publicidad, con publicidad restringida a algunos ámbitos, con publicidad en el ámbito nacional, con publicidad en el ámbito internacional, dar conocimiento a las autoridades públicas competentes o combinación de estas posibilidades.
44. En caso de aplicación de la pena de multa, el infractor tendrá un plazo de 30 días (treinta días) para pagar la misma, ante el Área de Tesorería de la AUF, contados a partir del día siguiente de haber quedado firme la sanción. En caso de no pagar, no podrá asistir a ningún espectáculo de fútbol, ni tener vínculo alguno o participación activa en el fútbol federado, hasta tanto cumpla con el pago de dicha sanción. Las sumas recaudadas por concepto de multas serán destinadas a las Ligas de fútbol juvenil masculino y femenino en partes iguales. Las comisiones respectivas deberán informar anualmente el destino dado a estas partidas.

---

## **CAPÍTULO VI. SOBRE EL TRIBUNAL DE ÉTICA Y SUS PROCEDIMIENTOS.**

---

45. El Tribunal de Ética será competente para tratar todos los casos que surjan de la aplicación del presente Código derivados de las conductas de las personas sujetas al Código.
46. Los procedimientos del Tribunal de Ética serán confidenciales.
47. A los efectos de dilucidar un caso, el Tribunal de Ética podrá dividirse en un órgano de investigación y un órgano de decisión.
48. En caso de dividirse el Tribunal, y una vez concluida la investigación, el órgano de instrucción previo a su informe final debe otorgar al denunciado la posibilidad de ejercer su derecho de defensa de acuerdo al principio del debido proceso.
49. Una vez concluida la instrucción y oído el denunciado se elevarán las actuaciones al órgano de decisión, para que este falle.  
Eventualmente el órgano de decisión podrá:
  - a. Devolver el expediente al órgano de instrucción solicitando ampliar la investigación.
  - b. Determinar una sanción.
  - c. Archivar las actuaciones.
50. El Tribunal de Ética iniciará un procedimiento tras recibir una denuncia de:
  - a. Cualquier integrante de la estructura funcional de la AUF.
  - b. Cualquier integrante de cualquiera de los organismos estatutarios (Comité Ejecutivo, Congreso, Comisiones, etc.) de la AUF.
  - c. Cualquier organismo estatutario de la AUF, o instituciones, clubes, federaciones o ligas asociadas a la AUF.
  - d. Cualquier organización relacionada al fútbol.
  - e. Cualquiera de las personas mencionadas sujetas a este Código mencionadas en el Capítulo II.
  - f. Cualquier otra persona o institución, que el Tribunal de Ética considere legitimada.
51. El Tribunal de Ética podrá iniciar investigaciones de oficio cuando a criterio de este Tribunal los hechos sean de una magnitud tal que el no hacerlo impactaría desfavorablemente en la reputación del fútbol.
52. Las denuncias con origen externo a la estructura de la AUF se podrán presentar:

- a. En Mesa de entrada de la AUF en sobre cerrado indicando como destinatario, en forma escrita, "Tribunal de Ética".
  - b. A través del correo electrónico [tribunaletica@auf.org.uy](mailto:tribunaletica@auf.org.uy).
53. En las denuncias deberá identificarse en todos los casos, nombre completo y copia de la cédula de identidad, constituir domicilio real y electrónico, número de teléfono de contacto, firma y contrafirma legible del denunciante. Si la denuncia proviene de una institución, deberá agregarse el cargo del denunciante. Así mismo se deberá identificar debidamente al denunciado señalando domicilio, correo electrónico o similar a los efectos de su oportuno emplazamiento.
54. Los miembros del Tribunal de Ética evitarán intervenir en procedimientos que pudieran poner en entredicho su imparcialidad.
55. El Tribunal de Ética tomará, si considera que el caso lo amerita o a petición del denunciante, todas las medidas necesarias para asegurar el anonimato de este.
56. Algunas de las medidas aceptables para conservar el anonimato o proteger testigos son:
  - a. No identificar a los testigos en presencia de los denunciados.
  - b. No comparecencia de los testigos en la audiencia.
  - c. La información que identifica a los testigos se archivará en un expediente aparte.
  - d. Distorsionar la voz y/o imágenes de los testigos.
  - e. Interrogar a los testigos en lugar distinto al de reunión del Tribunal de Ética.
  - f. Interrogar a los testigos por escrito.
  - g. Cualquiera otra que pueda disponer el Tribunal de Ética.
57. Las mismas medidas procederán cuando se trate de testigos que soliciten el anonimato o tengan la calidad de protegidos.
58. La información, pruebas, declaraciones y deliberaciones contenidas en los procedimientos del Tribunal de Ética se considerarán confidenciales.
59. Las pruebas presentadas obtenidas por medios ilícitos tales como hackeo o robo se considerarán inválidas.
60. Develar la identidad de modo directo u oblicuo, de un denunciante anónimo o de un testigo protegido será sancionada con la pena de expulsión.
61. A todas las personas que se presenten ante el Tribunal de Ética se les reclamará el deber de veracidad.
62. Cualquier persona que a sabiendas, de forma maliciosa o mediante pruebas espurias presente una denuncia contra una persona inocente, será sancionada de acuerdo al presente Código.
63. Las personas denunciadas deberán ser emplazadas a estar a derecho confiriéndoles traslado de la denuncia por un término de 15 (quince) días hábiles. El denunciado de comparecer a estar a derecho, debiendo identificarse, constituir domicilio personal o laboral y electrónico. Tendrá derecho a presentar pruebas, revisar las pruebas presentadas y comparecer debidamente asistidos en las audiencias que eventualmente fije el Tribunal. Asimismo, el denunciado podrá consultar el expediente ante la secretaría del Tribunal y solicitar que se le entregue copia de las actuaciones que correspondan a criterio del Tribunal, debiéndose respetar el principio del anonimato de los involucrados, de conformidad con lo previsto en los artículos 53, 54 y 55, manteniendo la absoluta reserva de lo actuado.

64. Evacuado el traslado por parte del denunciado, se diligenciarán los medios de prueba que el Tribunal entienda pertinente pudiendo rechazar aquellas que sean manifiestamente innecesarias, inconducentes, impertinentes o dilatorias. El Tribunal podrá convocar a audiencia a los testigos que ofrezca la parte denunciada. Una vez diligenciada la prueba admitida la parte denunciada podrá alegar en el acto o solicitar se le otorgue un plazo de 10 días hábiles para presentar sus alegatos. Concluida esta etapa, se deberá dictar el fallo correspondiente.
65. Los integrantes del Tribunal de Ética pueden ser recusados por los denunciados si existen dudas legítimas sobre su independencia o imparcialidad. La solicitud de recusación debe presentarse en la primera actuación que la parte realice, dentro de las 48 horas siguientes a tener conocimiento del motivo de la recusación, so pena de que caduque el derecho a formularla. La solicitud debe fundamentarse y justificarse. Su tramitación se regirá en lo pertinente por lo dispuesto en el artículo 328 del Código General del Proceso. El o los miembros recusados que se abstuvieran o cuya recusación hubiese sido aceptada, serán sustituidos en el caso hasta completarse la integración del Tribunal con miembros de otros órganos jurisdiccionales mediante sorteo. Si el miembro afectado rechaza la recusación, la Comisión de Apelación juzgará la recusación.
66. Al imponer una sanción, el Tribunal de Ética deberá tener en cuenta:
- a. Los hechos y factores relevantes del caso.
  - b. La naturaleza de la infracción.
  - c. El medio utilizado.
  - d. Los afectados en cantidad y calidad.
  - e. Los efectos producidos como consecuencia del acto.
  - f. La ayuda y cooperación del infractor con el Tribunal de Ética.
  - g. El motivo.
  - h. Las circunstancias.
  - i. El ámbito donde se cometió la falta.
  - j. El grado de responsabilidad moral del infractor. La responsabilidad moral se determina valorando la seriedad o gravedad del acto, el conocimiento del deber que tenía el infractor, el grado de libertad del infractor y la intencionalidad.
  - k. No tendrá efecto sobre la sanción el arrepentimiento tardío o la devolución del beneficio o ventaja recibida.
67. Las decisiones del Tribunal de Ética se tomarán aplicando la regla de Derecho y/o por convicción y deberán estar debidamente fundadas.
68. Todas las decisiones del Tribunal de Ética se notificarán en forma personal en audiencia o por vía correo electrónico al domicilio electrónico constituido. En caso de no mediar acuse de recibo, se tendrán por debidamente notificada, a partir del segundo día hábil siguiente de su remisión.
69. Las decisiones del Tribunal de Ética entrarán en vigor al momento de la recepción del acuse de recibo o, de ser del caso, de la publicación de la resolución.
70. Si un procedimiento hubiera sido archivado, el mismo podrá reiniciarse en caso de conocerse nuevos hechos o pruebas.
71. El Tribunal de Ética tendrá un plazo máximo para llevar a cabo su investigación de hasta ciento veinte días hábiles y para tomar decisión hasta treinta días hábiles contados a partir de la finalización de la instrucción. Cualquiera de estos plazos podrá extenderse por circunstancias excepcionales que deberán ser adecuadamente fundadas.
72. Las decisiones del Tribunal de Ética serán pasibles del recurso de aclaración y ampliación, ante el propio Tribunal, dentro del plazo de tres (3) días hábiles siguientes a la notificación del fallo y

del recurso de apelación ante la Comisión de Apelación de la AUF dentro del plazo de diez (10) hábiles, contados desde el día siguiente a la notificación del fallo, de acuerdo al procedimiento establecido en el Reglamento de Procedimientos de la Cámara de Resolución de Disputas y Comisión de Apelación de la AUF.

73. Todos los términos son de carácter perentorio, los plazos contados por días hábiles, se computan como tales, en los días en que funcionen las Oficinas de AUF, art. 86 Estatuto AUF. En todos los casos los plazos se suspenderán durante la Semana de Turismo
74. Los expedientes en los que haya, o no, recaído sanción, se conservarán digitalizados. Se realizarán dos copias de respaldo guardándose original y copias en lugares y dispositivos separados. El Tribunal de Ética será el único autorizado a consultar estos archivos.